



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2011, por el que se acordó aprobar la creación y modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras que a continuación se expresan, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de noviembre de 2011, número 211, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de las siguientes ordenanzas:

En Carcedo de Burgos, a 7 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
José Luis Antón Ausín

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7.º – *Tipo de gravamen y cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará de la siguiente manera:

1.º Edificaciones.

La cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo que será del 2,40%.

A efectos de valoración, los mínimos de base de coste del m² a aplicar a la totalidad de la superficie a construir serán los que se expresan a continuación estableciéndose un mínimo como base. Por lo tanto se aplicará como tasa licencia de construcción el mayor de los fijados que son:

- El valor mínimo que se fija en algunos conceptos;
- La tasa de aplicar el 2,4% sobre la valoración realizada utilizando los módulos marcados para cada concepto.
- La tasa mínima para las licencias de obra menor será 30,00 euros.
- La fianza para este tipo de edificaciones será 3.000 euros por vivienda y/u otro tipo de edificaciones.



TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6. – Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda, destinada a domicilio con carácter familiar, al año: 60,00 euros.

Por industrias, cafeterías, bares y tabernas, al año: 250,00 euros.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN, LIMITACIONES, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARCEDO DE BURGOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. –

El Excmo. Ayuntamiento de Carcedo de Burgos, en ejercicio de las potestades normativa y sancionadora previstas en el artículo 4.1a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas en el artículo 25.2 d) de la referida Ley, así como en el artículo 44 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, aprueba la presente ordenanza, con la finalidad de regular el uso adecuado y racional de los caminos rurales de titularidad municipal, preservar y defender su integridad frente a las eventuales usurpaciones por los particulares, garantizando su uso público y asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración que fueren necesarias.

DISPOSICIONES GENERALES. –

Artículo 1.º – *Objeto.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la mejora, mantenimiento y uso racional de los caminos rurales de titularidad municipal, entendiéndose por tales los que facilitan la comunicación directa entre los diferentes términos o parajes del municipio y que sirven fundamentalmente a los fines propios de la agricultura, exceptuándose, por tanto, las servidumbres típicas de fincas aisladas, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

2. Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta ordenanza los caminos que, dentro del término municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento.

3. En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás Normas Urbanísticas que sean de aplicación.

Artículo 2.º – *Titularidad.*

1. La titularidad de los caminos rurales municipales objeto de esta ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Carcedo de Burgos.